



## La Justicia Alternativa hacia una uniformidad legislativa

Mauricio Gutiérrez Moreno<sup>1</sup> y Natalia Vargas Silva<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad Veracruzana. lic.maugutierrez@gmail.com

El conflicto es inherente al ser humano, y por tanto desde tiempos antiguos el hombre ha buscado diversas formas de resolverlo, y en razón de ello existe desde la forma más primitiva de hacerlo, recordemos la famosa frase de la Ley del Tali3n “Ojo por ojo, diente por diente”, pasando por el contrato social, en donde el hombre cede y se compromete con el Estado, para que entre muchas otras cuestiones, pero particularmente, a trav3s de sus juzgadores, resuelven las controversias, hasta llegar a la Justicia Alternativa, v3a Mecanismo de soluci3n de conflictos, como una opci3n diferente de atender y prevenir el conflicto. Hoy por hoy, celebramos la existencia de dichos mecanismos. Sin embargo, como nos podremos dar cuenta a trav3s del estudio comparado de las diversas legislaciones de la materia vigentes en nuestro pa3s, existe una confusi3n en la propia terminolog3a empleada, tan es as3 que las denominaciones Medios alternativos, mecanismos alternativos, justicia alternativa, justicia restaurativa, salidas alternas, entre otros, pareciera un juego de palabras, y para muchos, dichas palabras pueden ser entendidas como sin3nimos, sobre todo por el fin que persiguen. No olvidemos que la justicia alternativa no tan solo atiende conflictos que sean mediables de la disciplina jur3dica a la que pertenezca, sino tambi3n aqu3llos que no tengan definida una disciplina, como por ejemplo, los asuntos vecinales, educativos, de trato y de convivencia diaria, pueden ser resueltos a trav3s de la mediaci3n, conciliaci3n o negociaci3n, y con ello, se estar3 haciendo efectiva una Justicia Alternativa. Por otra parte, es importante precisar que el resultado de 3sta, es decir, el convenio celebrado entre las partes tiene un valor jur3dico diferente en cada Estado de la Rep3blica, por lo que ser3a conveniente armonizar las leyes federales y estatales, o en su caso, elevar a nivel constitucional, una regulaci3n uniforme en materia de Justicia Alternativa de soluci3n de conflictos, a fin de que estos sean contemplados en las diferentes ramas del derecho, privilegiando que el alcance o valor jur3dico de los convenios celebrados en los Centros de Justicia Alternativa de todos los Estados de la Rep3blica sea el mismo. Por 3ltimo, consideramos que la Justicia Alternativa es una forma de involucrar a las personas en la soluci3n de sus conflictos, que promueve e incentiva un cambio de paradigma en la cultura del tratamiento de estos, ayuda a restaurar relaciones desgastadas, genera una actitud de conciencia y responsabilidad, con lo que se logra la prevenci3n del conflicto, se contribuye a reconstruir el tejido social y con ello alcanzar la tan anhelada paz social, de la que hoy carecemos. Pugnamos entonces, por ponernos de acuerdo para uniformar la denominaci3n de la misma, tomando en consideraci3n que la esencia de tales mecanismos, es dialogar para alcanzar un acuerdo pac3fico y resolver un conflicto.